

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre. 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Disponiendo que las Cooperativas que soliciten su inscripción en el Registro Especial, a partir del día 18 de Julio de 1936, quedarán inscritas con el carácter de provisionales.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Escuela Normal del Magisterio primario de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

aprobado en 2 de Octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de Junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, es que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

• En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de Julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no

se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de Junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 6.º del preindicado Decreto de 26 de Junio de 1936, desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

El espíritu y texto de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial del Subsidio Pro Combatientes

CIRCULAR

En virtud del acuerdo tomado por esta Junta, en la reunión celebrada en el día de ayer, a partir del primero del próximo mes de Agosto, se gravarán con el impuesto del diez por ciento, con destino al Subsidio Pro Combatientes, todas las ventas de artículos fotográficos (máquinas, rollos, etc.), y aparatos de radio con todos sus accesorios, debiendo proveerse los industriales a quienes afecte esta disposición, de los correspondientes vales, que podrán recoger en la Cámara de Comercio los de esta ciudad, y en las Alcaldías los del resto de la provincia. Asimismo fijarán, en sitio bien visible del establecimiento, un cartel indicador del nuevo gravamen, el cual habrá de estar sellado por esta Junta o Alcaldías, si se tratase de pueblos, sancionándose los que no cumplan con esta orden, si en las visitas que se harán se observara la falta del cartel de referencia.

León, 29 de Julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

RECOGIDA DE PAPEL USADO

Por Orden del Gobierno General del Estado de 4 de Febrero, se dispuso la recogida del papel usado en centros benéficos, sociales o en otros donde dispusieran las autoridades.

Por otra Orden de 30 de Marzo, se recomendó de nuevo la recogida del papel.

Recientemente se ha adjudicado el papel de que se trata, en concurso a D. Luis Fernández Abecia, vecino de San Sebastián, tanto de lo ya recogido como de lo que se recoja en los dos años siguientes.

Abonará por ello, al recibir la cantidad de papel a razón de 237 pesetas con 50 céntimos por tonelada (casi a 0,24 el kilo).

Del producto se ingresará el 50 por 100 en el «Fondo de Protección Benéfico Social», para atender a las necesidades de los comedores infanti-

les o de asistencia social que se han establecido o se establezcan. El otro 50 por 100 quedará íntegro a beneficio de la institución benéfica que lo haya recogido, o de la Beneficencia provincial, si fué recogido por las autoridades o entidades no benéficas.

Esta simple enumeración de hechos es el mejor elogio y la mejor recomendación que puede hacerse de esta medida. Además del beneficio que supone la entrega a las fábricas de papel de una gran cantidad de materia que se perdía, impidiendo la importación con detrimento para la Hacienda nacional, los que trabajan en la recogida tienen un saneado ingreso para las instituciones y para los pobres en general. ¿Qué mejor recomendación ha de hacerse para que se intensifique la recogida del papel y se haga en los Ayuntamientos o pueblos que no hayan comenzado?

Todas las instituciones o autoridades que hayan recogido papel, mandarán inmediatamente a este Gobierno civil nota de la cantidad de kilos que calculan tener y lo mismo habrán de hacer en lo sucesivo al final de cada mes, para que este Gobierno reuniendo los datos de toda la provincia remita nota al Gobierno General del Estado.

León, 29 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pérez Rojo e Higinio Pérez Rojo, vecinos de San Felíz de las Lavanderas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga, Sr. G. Revillo y Fuertes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 22 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez Pérez, Aurora Fontano Guerra, Angel Alvarez Alonso, Aurea Mirantes Díez, Constantino Alvarez Díez, Isabel Llamazares Fuertes, María Alvarez Ordás, Juan Miranda Díez, David Alvarez García y Felicita Alvarez, vecinos de Río seco de Tapia; Bernardo Díez García y Alvaro Oja Fontano, vecinos de Santiago de las Villas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Luis González Roldán, vecino de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 24 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniano Robles Bovis, vecino de La Robla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Julio de 1937.—(Ilegible).

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Existencias en oro de los industriales de metales preciosos

Correspondiendo a esta Delegación de Industria el cumplimiento e inspección de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Metales Preciosos, de fecha 29 de Enero de 1934, en cuyo artículo 47 se expone:

«Es obligación de los importadores y comerciantes de metales preciosos llevar un libro diario de entrada y salida de los artículos de

metales preciosos, y los fabricantes un libro diario de taller, en el cual detallarán los metales preciosos en forma de primeras materias que entren en el taller, y los objetos elaborados, con expresión de sus leyes y pesos.»

Debiendo figurar en dicho libro el oro que precisen para la marcha de su industria, según dispone el artículo 5.º de la O. de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 16 de Abril próximo pasado.

Por todo lo cual, y de acuerdo con las órdenes recibidas de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado Español, dispongo:

1.º Todos los importadores y comerciantes de metales preciosos llevarán al día un libro correspondiente al movimiento de metales preciosos, en la forma que señala el artículo 47 del Reglamento antes citado.

2.º Los industriales que utilicen el oro para sus manufacturas, presentarán, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha señalada, declaración jurada indicando la cantidad de oro que tienen retenida para su industria, y si han solicitado autorización para ello del Comité de Moneda Extranjera, según dispone el artículo 5.º de la Orden antes mencionada.

3.º Por el personal de esta Delegación se realizarán las visitas de inspección necesarias para cuidar del exacto cumplimiento de estos extremos.

León, 27 de Julio de 1937, Segundo Año Triunfal.—El ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León

*Matricula de enseñanza no oficial
Curso de 1937-38*

Durante el mes de Agosto próximo estará abierta en esta Normal la matrícula de enseñanza no oficial para las alumnas siguientes que deseen dar validez académica a sus estudios en los exámenes de Septiembre próximo:

1.º Las alumnas que, teniendo aprobada alguna asignatura del primer Curso del plan de estudios de 1914, deseen matricularse en las

restantes asignaturas de este primer curso, para seguir sus estudios con arreglo a dicho Plan.

2.º Las de 2.º, 3.º y 4.º Curso del Plan de 1914.

3.º Las que repitan exámenes del primer Curso preparatorio.

4.º Las de 2.º y 3.º Curso del Grado preparatorio y complementario.

Las alumnas matriculadas en más de tres asignaturas de un mismo curso, abonarán, en papel de pagos al Estado, 25 pesetas por derechos de matrícula, y 5 pesetas por derechos de examen.

Las que se matriculen en una o dos o tres asignaturas de un mismo Curso, pagarán a razón de 8 pesetas por asignatura en concepto de matrícula, y 5 pesetas por todas en concepto de derechos de examen.

Todas las alumnas entregarán, además, tantos sellos de 50 céntimos de Protección a los Huérfanos del Magisterio como asignaturas más dos.

Las que no tengan carnet de identidad deberán proveerse de él en esta Normal, al hacer su matrícula, para lo cual vendrán provistas de dos fotografías de 6 por 4 centímetros.

León, 27 de Julio de 1937, Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental, Ramón Belinchón.—V.º B.º: El Director, Ismael Norzagaray.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Carlos Díaz Arguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 89.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete; en los autos menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, promovidos por D. David Escudero Martín, Maestro Nacional; D. José Bécares Bécares, D. Manuel Turrado García, D. Anastasio García

Bécares, D. Segundo Fernández Prieto, y D. Alonso Turrado, labradores, vecinos del primero de León, y restantes de Castroalbón, representados por el Procurador D. Francisco López Ordóñez y defendidos por el Abogado Francisco Sanz Pérez, contra don Andrés Prieto Manso, D. Manuel Turrado Domínguez, D. Vicente Barrios Campo, D. Melquiades Barrio Morán, D. Silvestre Rabanedo Aldonza, D. Mauricio Aparicio Manjón, D. Manuel Fernández Carracedo, D. Darío Rebordinos Pérez, don Antonio Morán Castaño, D. Juan Aparicio Palacios, D. Ramiro Pérez Martínez, D. Gregorio Gómez Nieto, D. Ramos Rabanedo Martínez, don Manuel Pérez Riesco, D.ª María Carracedo Cenador, D. Felipe Sovaco Manjón, D. Angel Turrado Riesco, D. Manuel Pérez Riesco, D. Urbano Manjón Aparicio, D. Cayetano García Pérez, D.ª Jesusa Descosido Aldonza, D. Bernardo Simón Morán, D. Antonio Martínez Turrado, don Enrique Turrado Fernández, don Modesto Martínez García, D.ª Elisa Nieto, viuda de Pio Balboa, D. Pedro Martínez Lobato, D. Alberto Martínez Lobato, D. Antonio Carbajo Testón, D. Manuel Rabanedo Bécares, D. Vicente Bécares Bécares, D. Toribio Cenador del Río, D. Donato Fernández Cenador, D. Alfonso Gómez Nieto, D. José Bécares Prieto, don Valentín Pérez Martín, D. Hipólito Turrado Bécares, D. Pablo Pérez Palacios, D. Andrés Pérez Pérez, don Vicente Pérez Rebordinos, D. José Cenador Alonso, D. Nemesio Turrado Palacios, D. Ramón Bécares de Blas, D. Rafael Cenador Pérez, don Aureliano Urueña Calvo, D. José Rabanedo Turrado, D. Inocencio Testón Palacios, D. Angel Riesco Martínez, D. Secundino García Manjón, D. Juan Prieto Blanco, D.ª María Martínez Turrado, D. José María Cenador Bécares, D. Saturnino Vidal Martínez, D. Ciro Turrado Arias, don Manuel Morán Riesco, D. José Fernández Pérez, D. Domitilo García Martínez, D. Narciso Cenador Cenador, D. Victoriano Martínez Lobato, D. Alfredo Casas Descosido, D.ª Bernarda Cenador García, D.ª Francisca Bécares de Blas, D. Vicente Rebordinos Pérez, D. Antonio García Pérez D.ª Francisca y D.ª María Pérez Manjón, ésta casada con D. Aveilino García, como hijos y herederos

de D. Anselmo Pérez Turrado, don José y D.^a Julia Cenador Balboa, representados por su madre D.^a María Balboa, como hijos y herederos de D. Antonio Cenador Lobato, D. Bernardo Aparicio Carracedo, como heredero de su madre D.^a Jesusa Carracedo y D.^a Benita Pérez Bebordinos, todos vecinos de Castrocalbón y labradores excepto D. Domitilo García Martínez, que es Maestro Nacional y vecinos de Celadilla del Páramo, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Abogado D. Arturo Moliner Blanco, contra D.^a Angela Pérez Blanco, D. Angel García Lobato, D. Justo Fernández Domínguez, D.^a Catalina Turrado Manso, D. Paulino Prieto Fernández, don Santiago Cenador Lobato, D.^a Francisca Martínez Lobato, por sí y como representantes de sus hijos menores Victorino, Juan Francisco y María Simón Lobato, como herederos de D. Simón Prieto, D. Victorino Cenador Cenador, D.^a María Turrado Pérez D. Santos Simón Palacio, don Agustín Fernández Riesco, D. Francisco Rabanedo Bécares, D. José y Manuel Pérez Manjón, D. Raimundo Aparicio Carracero, D.^a Agustina Manso Pérez, casada con D. Gregorio Bécares Turrado, como hija y heredera de D.^a María Pérez Turrado, contra D. Francisco Rebordinos Pérez, D. Ricardo Fernández Lobato, D. Francisco Morán Turrado, don D. Angel Aparicio Manjón, don Aquilino Crespo Escudero, D. Celestino Barrios Campo, D. Santiago Cenador Fernández, D. Francisco Morán Castaño, D. Francisco Barrios Fraile, D.^a Bárbara Bécares Turrado, D. Manuel García Manjón, don Jerónimo Cenador Manso y D. Aurelio Alonso Cepeda, también labradores y vecinos de Castrocalbón.

Y contra los siguientes señores que se allanaron a la demanda D. Gregorio Carbajo Pérez, D.^a Dominga Fernández Carracedo, D. Rufino Carrajo Crespo, D. Andrés Turrado Claro, D. Esteban Aldonza de Blas, D. Juan Manuel Turrado Bécares, D. Francisco Pérez Aparicio, D. Felipe Manjón Villar, como hijos y herederos de Manuel Manjón García, D.^a Catalina Vecino Sobaco, D. José Turrado Bécares, D. Juan Francisco Alonso, Rabanedo, D. José García Pérez, D. Jo-

sé Fernández Riesco, D. Gregorio Turrado Bécares, D. Emiliano Barrics Rabanedo, D. Angel García Bécares, D. Marcos Alonso Andrade, D. Fructuoso Fernández Lobato, D. Juan Barrio Morán, D. Felipe Pérez Turrado, D.^a María Barrio Vidal, don José Ballesteros Castaño, D. Manuel Cenador del Río, D.^a Graciana Simón Palacios, D. Antonio Rabanedo Aparicio y D.^a Mariana Lobato Manjón, D. Tomás Barrios Morán, D. Angel Fernández Riesco, D. Pelegrín Zamora Simón, D. Antonio Bailez Turrado D. Bernardino Testón Palacios D. Alonso Rebordinos Blanco, D.^a Agueda Pérez Castaño, D. Bonifacio Rebordinos Domínguez, D. José García Martínez, D. Aquilino Casas Garzón y D. Andrés Manso Pérez, como hijos y herederos de D.^a María Pérez Turrado, todos ellos vecinos de Castrocalbón, y que no han comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de nueve mil seiscientos noventa y una pesetas y dos céntimos, importe de parte del precio de dos grupos motor-bomba y otros extremos, cuyos autos penden ante esta superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en nueve de Enero último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de La Bañeza.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada en cuanto sea necesario, debemos de absolver y absolvemos a los apelantes representados por el Procurador Sr. Plaza, de la demanda contra ellos formulada ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza con fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, por don David Escudero Martín, D. José Bécares Bécares, D. Manuel Turrado García, D. Atanasio García Bécares, D. Segundo Fernández Prieto y don Alonso Martínez Turrado, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad de los allanados a la demanda, los apelantes que desistieron del recurso y el resto de los demandados que se especifican en el encabezamiento de esta resolución publíquese dicho encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.—Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación

literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación pueda ser insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, le expido y firmo en Valladolid a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 20 de orden en el año actual, por incendio de mieses propiedad de Amelia Terrón Martínez y Obdulia Terrón y Terrón, y otros vecinos de Fabero, ocurribo como a las diez y seis del 13 de los corrientes, en las fincas que las mismas poseen al sitio de «Las Suertes», en término de dicho pueblo, se acordó, por providencia de este día, ofrecer las acciones del mentado sumario, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Juan Salvi González y Emiliano Abella, esposos, respectivamente, de dichas perjudicadas, vecinos que fueron de Fabero, y cuyo actual paradero se ignora.

Y a fin de que tenga lugar el ofrecimiento acordado, se expide el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 24 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937